



# Resolución Directoral

**Nº 169 -2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO**

Lima, 09 de Noviembre de 2021

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 1799 -2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 539-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de la Unidad de Obras y, el Informe Legal N° 394-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se publicó en el SEACE la Licitación Pública LP-SM-2-2019-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima, Región Lima”, con código 2302266, con un valor referencial de S/ 40 601 237.36 (Cuarenta millones seiscientos un mil doscientos treinta y siete con 36/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2019- PASLC-1, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima, Región Lima”, con código 2302266, con el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas CONSTRUCTORA MPM Y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, la Entidad y la CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. – CORPEI S.A., en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 13-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la supervisión de Obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima,



## *Resolución Directoral*

Región Lima”, por el monto de S/ 2 870 922,60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019 se realizó la entrega de terreno, estableciéndose la fecha de inicio de ejecución de la obra al 14 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, se suscribe la Adenda N.º 01 al Contrato N.º 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, incorporando la cláusula referida a la Junta de Resolución de Disputas para la solución de controversias derivadas de la ejecución del contrato;

Que, con fecha 02 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N.º 081-2020- VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad resuelve aprobar parcialmente la solicitud Excepcional de Plazo, por 144 días calendarios, al contratista de la Obra, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1486 y Directiva N.º 005-2020-OSCE/CD, por lo cual, el reinicio de obra es el día 03.07.2020. Asimismo, en el artículo cuarto de la citada resolución, dispone ampliar el mismo plazo al contrato de la Supervisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6.1 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 118-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 23 de julio de 2020, la Entidad aprueba el reconocimiento de mayores gastos generales y costos a la Supervisión por el monto total de S/. 661,569.38 (seiscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y nueve con 38/100 Soles), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N.º 156-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 27 de agosto de 2020, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N.º 01 solicitada por el Contratista por cuarenta y un (41) días calendario, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, a través de la Carta CN-1856-2020-CA.-CDL.-CIP, la Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Saenz” del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el centro de arbitraje, remite a las partes, la “Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del contrato de obra, respecto de las pretensiones del contratista contenidas en la demanda de sometimiento de controversia a la JRD de fecha 14 de agosto de 2020 referidas a la solicitud de ampliación de plazo excepcional”;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, a través de la Resolución Directoral N.º 262-2020- VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad resolvió modificar los artículos primero y segundo de la Resolución Directoral N.º 081-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, respecto del monto reconocido por costos directos y gastos generales incurridos durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, rectificándose en el monto de S/ 141,439.91 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve con 91/100 soles) incluido IGV;



## Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 22 de marzo de 2021, la Entidad modifica entre otros el artículo cuarto de la Resolución Directoral N° 081-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, quedando redactado de la siguiente manera; “(…)Ampliar por ciento setenta y cinco (175) días calendario el plazo de ejecución del Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la ejecución de Obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3era etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región de Lima”, suscrito con la empresa CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A., en razón de la aprobación parcial de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta de Resolución de Disputas (…)”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 15 de abril de 2021, la Entidad modifica entre otros el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 118-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, quedando redactado de la siguiente manera; “(…) APROBAR el Reconocimiento de mayores gastos generales y costos solicitada por la CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. – CORPEI S.A., responsable de la supervisión de la Obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima, Región Lima”, por el monto total ascendente a la suma de S/ 982,953.93 (Novecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 93/100 Soles) incluido IGV, en razón de la aprobación parcial de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, presentada por el contratista CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY (…)”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba de oficio, la ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario, a favor del CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A. – CORPEI S.A., responsable de la supervisión de la Obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac - Provincia de Lima, Región Lima”, correspondiente al Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 013-2019-VIVIENDA-PASLC.1, trasladando el término del plazo de ejecución de la supervisión de obra al 11 de abril de 2021, considerando el plazo de sesenta (60) días calendario para la etapa de liquidación, al 10 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 15 de setiembre del 2021 la Entidad resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por ciento catorce (114) días calendario a partir de 12.04.2021 al 03.08.2021 al Contratista ejecutor de obra Consorcio Aguas de Manchay;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO de fecha 19 de octubre del 2021 la Entidad resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 03.09.2021;



## *Resolución Directoral*

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO fecha 22 de octubre del 2021, la Entidad resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el Contratista por noventa y tres (93) días calendario, fijando como fecha de culminación del plazo al 05.12.2021

Que, con fecha 31 de octubre de 2021, mediante Memorando N° 1799-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras solicita a la Unidad de Asesoría Legal opinión respecto a la evaluación realizada por el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 539-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/ARC, sobre la ampliación de plazo de oficio N° 02 a la Supervisión, en virtud a las aprobaciones de ampliación de plazo otorgadas al Contratista, a través de las Resoluciones Directorales N° 143-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, N° 157-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO y N° 158-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, por doscientos treinta y ocho (238) días calendario por estar el contrato de supervisión directamente vinculado al contrato de obra, en concordancia con el numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando además los sesenta (60) días calendario para la etapa de la liquidación de obra, cuyo plazo de la prestación del servicio se desfasa al 03 de febrero de 2022;

Que, el artículo 158 y el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, por lo cual, a razón de ello, si bien el contrato de supervisión, es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, asimismo el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo en el artículo 187 del citado Reglamento, precisa que a través del Supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y cumplimiento del contrato, y a su vez, el numeral 142.3 del artículo 142 del citado Reglamento establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado la duración de la obra supervisada;

Que, la Opinión N°044-2018/DTN, de fecha 09 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala lo siguiente:

*“(...)*

*En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo,*



## Resolución Directoral

*con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto*

*del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.*

*Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (...)*

Que, a través del Informe Legal N° 394-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal señala en el numeral 4.6 y 4.8 “(...) *la normativa de contrataciones del Estado establece que en virtud de una ampliación otorgada a la obra, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.(...)*”, asimismo, “(...) *el plazo de ejecución del contrato de obra, en virtud de las ampliaciones de plazo otorgadas con sus respectivas Resoluciones Directorales, corresponde ampliar de oficio el plazo del Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC de supervisión de obra por doscientos treinta y ocho (238) días calendario, del 12.04.2021 al 05.12.2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”, considerando el plazo de sesenta (60) días calendario para la etapa de liquidación del contrato de obra a partir del 06.12.2021 al 03.02.2022 como la ETAPA II del contrato de supervisión de obra;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria, Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA y, las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021- VIVIENDA-VMCS/PASLC y modificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar de oficio**, la ampliación de plazo N° 02 por doscientos treinta y ocho (238) días calendario, a favor de **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIRÍA S.A. – CORPEI S.A.**, responsable de la supervisión de la



## *Resolución Directoral*

Obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac - Provincia de Lima, Región Lima”, correspondiente al Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 013-2019-VIVIENDA-PASLC.1, trasladando el término del plazo de ejecución de la supervisión de obra al 05 de diciembre de 2021, considerando el plazo de sesenta (60) días calendario para la etapa de liquidación, al 03 de febrero de 2022.

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente Resolución, al Supervisor **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A. – CORPEI S.A.** y al contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY.**

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el portal web de la Entidad.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

**Artículo Quinto.** - Disponer, que la Unidad de Obras proceda al archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese*

Firmado Digitalmente  
**Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD**  
Responsable de la Unidad de Obras  
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC